Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se adopta la modificación y adición del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud”	
Dependencia que desarrolla el proyecto de Acto Administrativo	Secretaria General Grupo de Gestión del Talento Humano
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio de la cual se adopta la modificación, y adición del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Sobre la naturaleza jurídica de las funciones de los empleos el artículo 122 de la Constitución Política, establece: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.” (Subrayado fuera de texto) A su vez, la Ley 909 de 20041, dispone: **“ARTÍCULO 19**.- El empleo público. 1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. 2. El diseño de cada empleo debe contener: a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular; b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

	c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.” De acuerdo con lo anterior, el empleo debe ser entendido como, el grado, el código que se asignan para su identificación y a su vez como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con la finalidad de cumplir en debida forma con los objetivos del instituto, por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente. Así las cosas, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se identifican los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal, para el cumplimiento de los objetivos institucionales; el cual genera un soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos de la entidad. Mediante la Resolución No. 1190 de septiembre 4 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la modificación, adición y actualización del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud”. Respecto a las funciones transversales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud, contenidas en el artículo 3 de la Resolución en mención, como resultado de la pasada auditoria interna, se determinó como oportunidad de mejora para el proceso de Gestión Ambiental, el que todos los cargos del manual de funciones del INS, tuvieran asignadas responsabilidades ambientales. En este sentido, se considera procedente asignar la siguiente función transversal: “11. Cumplir con los controles operacionales ambientales, de conformidad con la normatividad legal ambiental vigente aplicable y las políticas institucionales establecidas, comprometiéndose al uso racional de los recursos naturales, la mitigación de los impactos ambientales y la promoción del desarrollo sostenible.” Consecuentemente se establece la necesidad de creación de perfiles adicionales a los existentes de los empleos contenidos en la Decreto 2775 de 2012 “Por el cual se establece la planta de personal del

	Instituto Nacional de Salud - INS- y se dictan otras disposiciones", conforme las siguientes necesidades del servicio: Se crean los perfiles de Profesional universitario código 2044 grado 07 y grado 09 ubicados en la Dirección de Producción, teniendo en cuenta que la hacienda Galindo y serpentario es un área de trabajo del Grupo de Producción y Desarrollo, que requiere ser fortalecida para atender las necesidades del mantenimiento de las colecciones vivas y preservadas de animales venenosos y de equinos que soportan la materia prima fundamental para la producción y desarrollo de antivenenos, medicamentos estratégicos para la salud en Colombia y que el INS produce bajo los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, para atender entre otros, el ofidismo y otros accidentes provocados por animales venenosos, que acorde a la OMS son eventos de salud desatendidos. Así mismo se complementa el requisito de formación académica del empleo profesional universitario código 2044 grado 11 ubicado en la Dirección de Investigación en Salud Pública Subdirección de Investigación, Científica y Tecnológica, adicionando el núcleo básico del Conocimiento -NBC- de la disciplina académica de bacteriología de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. Respecto a los empleos profesionales especializados de los procesos de apoyo pertenecientes a la Secretaria General con los perfiles asociados al grupo interno de trabajo de gestión financiera relacionados con las actividades de contaduría, tesorería, presupuesto y central de cuentas, se crean nuevas fichas de profesionales especializados en aras de definir roles, responsabilidades, fortalecer los controles, optimizar la gestión contable; evitando duplicidades, alineándose con la normatividad contable y estándares de auditoría, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales del instituto, asegurando la confiabilidad y transparencia de la información financiera. Respecto al empleos asociados al grupo de gestión del talento humano se crea el perfil de profesional especializado código 2028 grado 18 con funciones de nómina en reemplazo del perfil profesional especializado código 2028 grado 19, el cual se crea con el perfil exclusivo de contador con ubicación al grupo de gestión financiera teniendo en cuenta que la firma del contador público en los estados financieros es obligatoria según la Ley 43 de 1990, que establece su significado y alcance. Dicha firma, junto con el número de tarjeta profesional, otorga fe pública y permite presumir que los saldos provienen fielmente de los libros y reflejan la situación financiera.

	La Ley 222 de 1995 ratifica este requisito al exigir que el contador público certifique que la información financiera se ha tomado fielmente de los registros. Por tanto, la firma del contador público es una declaración obligatoria con implicaciones legales. El concepto 2018-0556 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deja claro que la Ley 43 de 1990 impone al contador público la responsabilidad de dar fe pública con su firma y número de tarjeta. Respecto a los empleos asociados al proceso de seguridad y salud en el trabajo, se crean nuevos perfiles de profesional universitario código 2044 grado 07 y grado 09 en los cuales se amplía su propósito principal asociado a todo el componente del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST(conforme el decreto 1072 de 2015) y no únicamente asociados a bioseguridad y al programa de vigilancia epidemiológica de alteraciones biomecánicas y prevención de alteraciones cardiovasculares, ampliándose igualmente los núcleos básicos del Conocimiento -NBC- de diferentes disciplinas académicas de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES. Se crea el perfil para el empleo de profesional universitario código 2044 grado 03 el cual tiene como propósito ejecutar las acciones relacionadas con el proceso de ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos, especificando principalmente la proyección de certificaciones laborales y de bonos pensionales, sueldos y demás factores salariales, verificando la información y documentación necesaria, de conformidad con la normativa vigente; y la contribución en el procedimiento para vinculación de estudiantes en pasantía tanto por programas de Gobierno como por Convenios de Colaboración Interadministrativa entre otras. Se crea el perfil de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 ubicado en la Oficina de Tecnologías de la Información respondiendo a la necesidad de un empleo que cuente con sólidos conocimientos en redes de datos, infraestructura y protocolos de comunicaciones y sistemas operativos, así como experiencia en la implementación, escalabilidad y adaptabilidad de soluciones tecnológicas; a los mantenimientos preventivos y correctivos de tecnología de información y telecomunicaciones y a brindar soporte técnico a las distintas dependencias del INS. Igualmente se crea el perfil Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 ubicado en la Secretaria General asociado a las funciones de gestión y seguimiento a las actividades necesarias para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y post contractual para la adquisición de bienes y servicios requeridos por el instituto, ampliándose así su propósito principal no enfocándose solo en liquidaciones y cierres de contratos, sino en la gestión de los actos

	administrativos que se deriven de la contratación, según la normativa vigente y participación en las diferentes audiencias en el marco de los procesos contractuales. Finalmente se crea el perfil de profesional especializado código 2028 grado 22 ubicado en la Dirección General con el objeto de brindar acompañamiento a la dirección general en el desarrollo coordinación e implementación de planes y políticas, al igual que el apoyar la gestión institucional y la optimización técnica de las Direcciones Técnicas tales como Vigilancia, Investigación, Redes, Producción y el Observatorio Nacional de Salud.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	La disposición a modificar y adicionar es la Resolución No. 1190 de septiembre 4 de 2023. - La ficha a modificar es el F250. - Las fichas a derogar de la resolución son: F135, F259, F260. - Las fichas a crear son: F384, F385, F386, F387, F388, F389, F390, F391, F392, F393, F394, F395, F396.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	La presente Resolución rige para todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	Suscribe el director del Instituto Nacional de Salud con visto bueno de la Secretaria General y la Oficina Asesora Jurídica.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Ninguno
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos ambientales respecto al patrimonio cultural de la Nación.

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.	-Conforme el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se deberá dar cumplimiento al parágrafo 3 el cual establece lo siguiente: (…) *"PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."*
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ **NO: __X__**	

Viabilidad Jurídica:

a. **Análisis expreso y detallado de normas de competencia**.

Decreto 2774 de 2012 "Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud (INS)."

ARTÍCULO 10°. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes: (…)

13. Elaborar y mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad.

Constitución Política

El artículo 122 de la Constitución Política señala que:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

Decreto 770 de 2005

El Decreto 770 de 2005, por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y

entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004; permite establecer que el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Decreto. 1083 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.2.6.1, establece:

"Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."

Así mismo, el artículo 2.2.2.6.2 indica: "Contenido del manual específico de funciones y de competencias laborales. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.

2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.

3. Conocimientos básicos o esenciales.

4. Requisitos de formación académica y de experiencia."

En cuanto a la formación académica, el artículo 2.2.2.4.9 el Decreto 1083 de 2015 dispone:

"DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (….)

Parágrafo 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. (….)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (….)

LA SECRETARIA GENERAL,

CRIS ENCARNACIÓN REYES GOMEZ

Proyectó: A. Lucia Triana Cortes –Profesional Especializado Grupo Gestión del Talento Humano
Reviso: Hector Julio Cuadros Monsalve Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Maria Mercedes Vargas – Contratista Secretaría General

A partir de la fecha de publicación del presente proyecto y por el termino de 10 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de acuerdo con lo establecido en el Título 2 “Directrices generales de técnica normativa” del Decreto 1081 de 2015, todos los ciudadanos podrán conocer y enviar sus comentarios sobre el proyecto de resolución “Por medio de la cual se adopta la modificación y adición del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud”.

Los mismos deberán ser enviados a través de https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=e2wtplmfaUSTWTU3FHWUuxFeIKZ80VBJiGZwBst8NGFUQ1I0QUxYQjVHSTBFOVRLWkM1OElTN0UwSi4u&origin=lprLink&route=shorturl